



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA

Magistrado Ponente

Radicación n° 2020-0576

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Por auto del 25 de agosto del año en curso, se inadmitió la presente acción constitucional, al advertirse que el accionante en su escrito primigenio no hizo alusión, a la existencia de una lista de elegibles para el cargo que por esta vía, pretende se haga efectivo su traslado, como tampoco identificó los integrantes que la componen, determinación que se fundamentó en la disposición consagrada en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

Visto el informe Secretarial que antecede, se visualiza que quedó subsanada la situación expuesta en el auto previamente citado, en la medida que la accionante aporta un registro seccional de elegibles de vigencia 07/09/2020, en atención a ello por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en virtud de la competencia que le corresponde a la Corte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, **ADMÍTASE** la acción de tutela promovida por la señora **TANIA MERCEDES GÓMEZ**

DUARTE, en contra del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER Y EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, trámite al que se ordena vincular a los señores **FABIÁN ÁNDRES RINCÓN HERREÑO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.648.039, **DIEGO FERNANDO PALOMINO FLÓREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.412.672, **LUIS CARLOS ZAPATA MORENO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.095.800.183 y **JHON SERGIO ALONSO VEGA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.722.352, así como, al **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE PUENTE NACIONAL SANTANDER**.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela promovida por la señora **TANIA MERCEDES GÓMEZ DUARTE** contra el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER Y EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

TERCERO: VINCULAR A ESTE TRÁMITE, a los señores **FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.648.039, **DIEGO FERNANDO PALOMINO FLOREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.412.672, **LUIS CARLOS ZAPATA MORENO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.095.800.183 y **JHON SERGIO ALONSO VEGA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.722.352,

así como, al **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE PUENTE NACIONAL SANTANDER.**

CUARTO: NOTIFICAR mediante fax, telegrama u otro medio expedito la presente decisión a las autoridades judiciales accionadas y demás intervinientes, a quienes se concede el término de un (01) día para que puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente. En el evento de no constar en la actuación todas las direcciones correspondientes, se comisiona al Consejo Seccional de la Judicatura que conoció del asunto objeto de debate, para que notifique por el medio más expedito la presente decisión y allegue las respectivas constancias.

QUINTO: En lo que atañe a la medida provisional solicitada, tendiente a que la Corte le ordene al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, abstenerse *«de publicar en la página de la Rama Judicial, la vacante al cargo de Oficial Mayor del Circuito de Puente Nacional Santander, hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional»*, resulta oportuno indicar, que no procede decretar la medida provisional solicitada, teniendo en cuenta, que en su solicitud no encuentra el Despacho los suficientes elementos de juicio que permitan definir que con esa medida provisional se puedan desconocer derechos que pongan en inminente amenaza las prerrogativas constitucionales que por esta vía se censura.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado